

AUMENTAR DE DOCE A TREINTA Y SEIS MESES LA EDAD DE LOS HIJOS DE LAS MADRES INTERNAS PARA PERMANECER EN SU COMPAÑÍA.

El artículo No. 214 fracción XII del Código de Justicia para Adolescentes que al margen dice:

“LAS MADRES INTERNAS PODRÁN TENER EN SU COMPAÑÍA A SUS HIJOS MENORES DE 12 MESES”

Éste artículo al no observar mayor descripción, menoscaba la relación Madre-Hijo, es decir, la vinculación afectiva. Por lo cual se violentan los derechos del menor, mismos que son reconocidos en tratados y convenciones internacionales, además de encontrarse descrito en el Artículo 290 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla que indica: “Las leyes civiles del Estado de Puebla son protectoras de la familia y del estado civil de las personas.” Así mismo, el Artículo 291 dice: “A través de las instituciones correspondientes, el Estado deberá auxiliar y proteger legal y socialmente a la familia, proporcionando asistencia especial a la niñez, la mujer, los enfermos, los incapaces, los discapacitados y los ancianos, conforme a los siguientes principios;” - y en especial en su fracción II - “Todo individuo tiene derecho a desarrollarse y ser educado dentro de su propio ámbito familiar, bajo la custodia y cuidado conjunto de sus progenitores;” Y no existiendo causa justa, salvo las que se derivan directamente del delito para perder o suspender la custodia o la patria potestad como el mismo Código lo estipula en sus artículos 628, 629 y 633 es que se desprende esta propuesta.

Aumentar de doce a treinta y seis meses la edad de los hijos de las madres internas para permanecer en su compañía.

Se demuestra estadísticamente que la mayoría de las mujeres adultas encarceladas son madres¹; pese a no cumplirse la estadística en el Centro de Internamiento Especializado Para Adolescentes, ya sea por su edad cronológica o una vida sexual limitada, existen registros sobre maternidad en adolescente en conflicto con la ley con hijos menores de tres años de edad, las cuales irrumpen con el desarrollo del VÍNCULO AFECTIVO al ser detenidas y privadas de su libertad, dando por consiguiente a subestimar el derecho de ejercer plenamente la maternidad y aún más cuando se vulnera al menor de edad a disfrutar de la relación con el ser más importante en su existencia, la madre.

Este punto pudiera no representar un problema de mayores dimensiones, en apariencia, sin embargo no es posible soslayar el tema tanto en materia jurídica como penitenciaria.

¹ Ensayo de la *Quaker United Nations Office* publicado en abril de 2003, “Mujeres en la cárcel e hijos de madres encarceladas: Desarrollos recientes en el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas”, Primera parte.

Plantear el tema de la Vinculación Afectiva dentro del contexto de Reclusión merece recibir atención al considerar las consecuencias que produce la ruptura de la relación filial, mismas que derivan, como base, en inseguridad, ansiedad y desconfianza en los pequeños hijos de las madres internas.

El psiquiatra inglés John Bowlby (1907-1990), primero en enunciar el término de Vínculo Afectivo como: "las necesidades fundamentales del recién nacido se sitúan a nivel de los contactos físicos. El bebé tiene necesidad innata del pecho, del contacto somático y psíquico con el ser humano". Explica la impulsión de vínculo definiendo durante los dos primeros años de la vida, cinco conductas innatas de vínculo ("patterns") que se suceden y a las cuales la madre debe responder: la succión, el abrazo, el grito, la sonrisa y la tendencia de ir hacia (de agarrarse). Bowlby pone así en evidencia la competencia social precoz del lactante.

La teoría puede formularse así: la construcción de los primeros lazos entre el niño y la madre, o la que hace las veces, responde a una necesidad biológica fundamental. Se trata de una necesidad primaria, es decir que no se deriva de ninguna otra.

Asimismo, Eric Erikson, psicólogo contemporáneo a Bowlby, dividió el desarrollo en ocho etapas de crecimiento. La primera llamada confianza básica contra desconfianza, va desde las primeras semanas de nacimiento hasta los 18 meses y es el tiempo en que los bebés perciben qué tan confiable es su mundo. Por lo tanto, es necesario que desarrollen el equilibrio justo entre una confianza que les permita establecer relaciones y la desconfianza que les permita protegerse a sí mismo. Si predomina la confianza, desarrollarán la virtud de esperanza, mientras que si predomina la desconfianza, tendrán dificultades para relacionarse. He aquí la importancia del afecto como elemento crítico para alcanzar una confianza adecuada.

Por ejemplo, Hellinger (2004), desde el punto de vista terapéutico del apego, propone que el vínculo es la fuerza que une al niño con su familia de origen, lo que explica de la siguiente manera: "El niño vive esta vinculación como amor y como felicidad, independientemente de si en este grupo podrá desarrollarse favorablemente y sin tener en cuenta quienes y cómo son sus padres. El niño sabe que ahí pertenece, y este saber y este vínculo son amor, un amor que yo llamo primitivo o primario".

Por lo tanto, a falta de "Interacción suficiente", el vínculo entre el menor y su madre no se crea. El vínculo conseguido, es decir, la respuesta adecuada del entorno a todas las señales del niño, construye el sentimiento de confianza y de seguridad del menor en sí mismo, la cual le permitirá afrontar mejor las separaciones y las pruebas posteriores.

El padre y la madre, la familia y los profesionales de la infancia no pueden excluirse unos a otros. Lejos de ser un peligro, la existencia de varias figuras de vínculo afectivo constituyen un enriquecimiento y factor de "resiliencia" para el niño. Habrá así, una figura de vínculo afectivo principal, la

madre, y figuras de vínculo afectivo secundarias que le llevarán a explorar nuevas relaciones sin riesgos.

Reforzando el concepto. Una figura de vínculo afectivo se define como una persona que aporta al menor una interacción social duradera: confort, apoyo, protección, amparo en las situaciones angustiosas, aporte de cuidados necesarios.

Los trastornos del vínculo afectivo son una afección mental que puede sobrevenir en los niños víctimas de una ruptura del lazo entre madre e hijo, que tiene su origen en acontecimientos traumáticos desde la más tierna infancia o en la infancia (antes de la edad de 4-5 años).

Estos pueden sobrevenir también durante el crecimiento del niño, cuando la seguridad adquirida se hunde después de un acontecimiento grave, donde la separación del hijo de su madre biológica puede ser real y definitiva, como en el caso en que ésta lo abandona o fallece, o en ciertas situaciones como la enfermedad de la madre o del hijo, colocación precoz del niño en institución o en familia sustituta, la separación puede ser vivida por el niño como un « abandono ». A consecuencia de estas rupturas, el infante puede manifestar dificultades, incluso trastornos reaccionarios del comportamiento como lo son:

1. En las **relaciones emocionales íntimas**: evitan contacto visual y físico; rechazo a las personas cercanas; provocan continuamente el rechazo; no confían; invalidan su entorno.

2. En el **desarrollo social**: juzga y manipula a las personas que lo rodean; alimenta relaciones superficiales; se adapta en apariencia, pero es temeroso a lo desconocido; imperiosa necesidad de atraer la atención; egocéntrico; busca posición de líder o víctima; incapaz de sentir empatía; deseos de control sin aceptar ordenes, agresividad hacia objetos.

3. En el **desarrollo de la conciencia y la noción de normas**: no es sensible a castigos, recompensas y compromisos; bajo control de impulsos; dificultad en el reconocimiento de sus errores; sobrepasa todos los límites; no experimenta culpas y responsabilidad; respuestas emocionales inadecuadas; es cruel con los animales.

4. Los **problemas escolares específicos**: la mayor parte de las veces el niño es inteligente pero no aparece ni en los resultados escolares ni en los resultados de los tests; dificultad para conceptualizar adecuadamente; nivel de pensamiento concreto; falta de concentración y atención; tolerancia a la frustración baja; no planifica.

PROPUESTA.

¿Cómo lograr intervenir en el desarrollo de personas ajustadas a la norma social; ordenadas a los patrones cívicos de convivencia y a la superioridad ética de nuestra sociedad, si solo nos concentramos en ambicionar remediar males sin atender la naturaleza de lo humano?

La propuesta es llana, pero no menor, y reside en incrementar la oportunidad de que los hijos de las adolescentes puedan permanecer en el Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes por lo menos hasta los 3 años.

Esta consideración tiene como referencia clásica a la Teoría Psicosocial de E. Erickson que expresa la influencia social sobre la personalidad en el desarrollo, considerando la edad de 3 años en donde el infante pudo conseguir elaborar la confianza en si mismo y en el mundo y el equilibrio entre la independencia y la duda frente a este. Así mismo, el reconocido J. Piaget que con su Teoría Cognoscitiva explica el desarrollo de los procesos del pensamiento, la memoria, percepción, atención y en donde la integración de símbolos y conceptos como en el lenguaje se va adquiriendo alrededor de los 3 años de edad. Bien podrían agregarse más teorías psicológicas, desde la corriente sistémica a la gestaltica, de la humanista a la fenomenológica, por citarse algunas; en todas ellas podemos hallar suficientes explicaciones del porque esta edad.

Sin embargo, reconocer la gravedad que implica romper con el Vínculo Madre - Hijo (ya expresado anteriormente), es suficiente para argumentar programas de PREVENCIÓN sobre INSEGURIDAD. Pero, ¿Cómo aspirar a prevenir la inseguridad si es precisamente lo que se infunde en los hijos de las madres internas, al romper el vínculo afectivo y de lo cual emanará toda esta serie de trastornos y que son ingredientes fundamentales de la conducta antisocial y delictiva que buscamos combatir?. ¿Cómo? Desde mi humilde trinchera cito a Maria Ainsworth: "atendiendo el derecho básico del hombre para ser provisto de la necesidad primaria y la más duradera... EL AFECTO".

Hasta el momento, en el Centro de Internamiento Especializado Para Adolescentes, se han albergado a dos adolescentes con sus menores hijos; habilitando en una sección del área femenil un espacio digno y seguro para su alojamiento y sana convivencia; además, la Secretaria de Seguridad Pública, a través de su Dirección de Programas de Readaptación Social a instruido la aplicación del programa "Separación Materna por Privación de la Libertad: Efectos Psicológicos en los Niño", con el propósito de atender a las madres que conservan a sus hijos junto con ellas.

Reconocemos que esto no es suficiente y la tarea es mayor, por lo cual invitamos a todas las instituciones aquí convocadas, a las organizaciones no gubernamentales y en general a la sociedad civil a nutrir esta labor.

GRACIAS.

Psic. Claudia Alicia Cano Medina
Jefe del Departamento de Psicología del
Centro de Internamiento Especializado Para Adolescentes